

## Tema nº 203

---

### **Construcción de plantas bajo rasante en edificios destinados a usos alternativos en norma zonal 8.**

Acuerdo:

1º. La disposición contenida en el apartado 2 del Artículo 8.8.8 de las Normas Urbanísticas por la que sólo se admite la construcción de una planta bajo rasante se refiere al uso cualificado de vivienda unifamiliar mientras que si se trata de implantar usos alternativos serían de aplicación las disposiciones generales del Artículo 6.6.15.3 de las NN.UU. siempre y cuando estas plantas se destinen al uso de garaje aparcamiento o a instalaciones al servicio del edificio. No obstante en el supuesto de usos alternativos cuando el número de plazas propuesto supere la dotación mínima exigida de plazas de aparcamiento al servicio del edificio se requerirá el informe previo favorable de los servicios municipales competentes.

2º. Lo establecido en el apartado primero de este acuerdo es aplicable igualmente a los usos autorizables siendo en este caso el Plan Especial que se redacte al efecto el que determinará el número de plazas de aparcamiento en función del uso de que se trate y de las características de su entorno.